

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS
PARA PROVEER 55 PLAZAS DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS**

A N U N C I O

El Tribunal Calificador, en su sesión de 24 de abril de 2003, ha adoptado los siguientes acuerdos:

I.- Vistos los escritos presentados por los opositores que más abajo se relacionan, por los que se efectúan reclamaciones sobre la realización y calificación de las pruebas de aptitud física que constituyen la segunda parte del segundo ejercicio de la oposición, y en los que cada aspirante solicita bien que le sea repetida la prueba o bien que se declare que ha superado la misma o manifiesta su disconformidad con las marcas asignadas, el Tribunal considera lo siguiente:

1.- Las pruebas físicas se han desarrollado respetando las prescripciones que para su ejecución y valoración se establecen en las Bases Reguladoras de las Pruebas Selectivas, aprobadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 5 de noviembre de 1999 y publicadas en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al día 3 de diciembre de 1999, modificadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 25 de mayo de 2001, publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al día 7 de junio de 2001.

2.- Todas las cuestiones dudosas que han surgido en la aplicación de las normas contenidas en las Bases Reguladoras de las Pruebas Selectivas, así como la determinación de las actuaciones procedentes en los casos no previstos, han sido resueltas por el Tribunal, de conformidad con lo previsto en la Base 5.3, aplicando en cada supuesto el mismo criterio para todos los opositores.

3.- Todos los opositores han recibido, antes de celebrar las pruebas, por parte del Tribunal y de los jueces, monitores y profesores de educación física que participaban en las mismas, cumplidas instrucciones sobre los criterios de realización y

valoración de cada prueba, descripción, invalidaciones y motivos de eliminación.

4.- Comprobados, respecto de aquellos opositores que han manifestado su disconformidad con las marcas obtenidas en las pruebas de gimnasio, los listados originales que contienen las marcas asignadas por los monitores, se ha podido constatar que coinciden en su contenido con el listado de calificaciones publicado por el Tribunal, por lo que no se ha producido error material en la transcripción de las mismas.

5.- Las pruebas de aptitud física del presente procedimiento selectivo no son competiciones deportivas y se rigen por las Bases Generales de la convocatoria, que se indican en el punto 1º. Estas Bases establecen en su punto 1.5.a) que los ejercicios se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II.

En este anexo, tanto para la carrera de 100 metros como la de 1.000 metros, no se dispone que se desarrollarán conforme a la normativa señalada en el Reglamento Internacional de IAAF, sino que únicamente se remite a él en cuanto a las invalidaciones.

6.- El anexo de las Bases no establece el sistema de medición del tiempo que se puede emplear, habiéndose utilizado por los jueces de la Federación Madrileña de Atletismo, para las pruebas de 100 y 1000 metros lisos, un sistema de célula fotoeléctrica debidamente comprobada y homologada conforme a la normativa aplicable, toda vez que el Tribunal ha considerado que es este un sistema suficientemente fiable.

7.- Todas las decisiones del Tribunal se fundamentan en su propia percepción de las pruebas, así como en el asesoramiento de los jueces de la Federación Madrileña de Atletismo, monitores deportivos y profesores de educación física que auxilian y asesoran al Tribunal en el desarrollo de los ejercicios, así como en las mediciones registradas por los cronómetros y por el sistema de célula fotoeléctrica controlado por los miembros del Tribunal y su personal auxiliar. En consecuencia no pueden tenerse en consideración percepciones o sensaciones ajenas, como las de los

espectadores o las de los propios opositores, ni cronometraciones o mediciones de ningún tipo de carácter extraoficial.

8.- Conforme a la Base 6.4 de las reguladoras de las pruebas, los aspirantes son convocados para cada ejercicio en llamamiento único, habiéndose celebrado las pruebas de 100 y 1.000 metros lisos en las mismas condiciones metereológicas para todos los aspirantes convocados en cada uno de los días de llamamiento, sin que, por otro lado, se hayan producido circunstancias excepcionales que hayan supuesto diferencias importantes entre los dos días, lo que se traduce en que los días 17 y 18 de marzo hubo un número similar de eliminados en la prueba de 1.000 metros lisos.

En mérito de todo lo expuesto el Tribunal acuerda por unanimidad **rechazar las reclamaciones presentadas por los aspirantes que se relacionan seguidamente, frente a la realización de la 2ª fase de las Pruebas Físicas de la Oposición**, ratificando la valoración que en su momento se hizo de las mismas, que les impide continuar el procedimiento selectivo:

ADANERO ALVAREZ, Luis.
ALCÁZAR GARCÍA, Francisco.
ALONSO PASCUAL, José Ignacio.
FERNÁNDEZ ARDILA, Mario.
GARCÍA MORENO, Julián.
PORTA FERNÁNDEZ, Ignacio.
ROMERO CARRO, Mario.
SAN JOSÉ MARTÍN, Ángel.
URBANO LIMA, Carlos.

II.- Vistas las solicitudes de cambio de oficios o categorías presentadas por los opositores que seguidamente se relacionan, de las que se tiene conocimiento, el Tribunal ha acordado no admitir por necesidades de programación de la prueba del tercer ejercicio las solicitudes de cambios de oficios o categorías solicitadas por:

ALBA PARRAGA, Jesús.
IBÁÑEZ RAMOS, José Luis.
REBOLLO MARTÍNEZ, David.

Frente a los anteriores acuerdos, cada interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Madrid, 25 de abril de 2003,
EL SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Miguel Jiménez Gómez.